



DISPOSICIONES VIGENTES
LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

SUNAT - INSC
Enero, 2009

LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA 2009

- ❖ Introducción
- ❖ Marco legal
- ❖ Definiciones previas
- ❖ Disposiciones vigentes a partir del 2009
- ❖ Disposiciones vigentes a partir del 2010
- ❖ Conclusiones
- ❖ Casos prácticos

INTRODUCCIÓN



INTRODUCCIÓN

- Con la publicación del Decreto Legislativo N° 972 (10/03/2007) se dio inicio a un nuevo sistema de tributación que entraría en vigencia a partir de 2009; ahora estaríamos hablando de tres tipos de renta:
 - Renta de Capital (Rentas de 1° y 2°)
 - Renta empresarial (Renta de 3°)
 - Rentas del trabajo (renta de 4° y 5°)

INTRODUCCIÓN

- El 31.12.2008, se publicó la Ley N° 29308, la cual establece un nuevo plazo para las exoneraciones del IR recogidas en el Art.19 de la LIR.
- Asimismo la norma hace la precisión sobre la vigencia parcial del Decreto Legislativo N° 972.

NUEVO REGIMEN

Principales aspectos:

- ✓ Reducción de las tasas para las renta de primera y segunda categoría, en adelante llamadas “Rentas de Capital”.
- ✓ La consolidación de las rentas capital y ganancias de capital.
- ✓ La creación de un sistema dual de tributación.
- ✓ El sistema dual, es positivo para atraer inversiones, por el menor costo impositivo.
- ✓ Se uniformiza el calculo de la renta en las Rentas de capital, en cuanto a la deducción del 20% RB.
- ✓ Se mantiene la regla de fuentes productoras.

MARCO LEGAL



MARCO LEGAL

**IMPUESTO
A LA
RENTA**

- ✓ Decreto Supremo N° 176-2004-EF: TUO de la Ley del Impuesto a la Renta (08.12.04).
- ✓ Decreto Supremo N° 122-94-EF: Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta (21.09.94) y modificatorias.
- ✓ Decreto Legislativo N° 972 (10.03.2007)
- ✓ Ley N° 29308 (31.12.2009) prorroga las exoneraciones y artículos del D.L. N° 972

DEFINICIONES PREVIAS



DEFINICIONES PREVIAS

- **Rentas de capital:** son aquellas que provienen de la explotación de un capital, mueble o inmueble, tangible o intangible y se caracterizan porque la fuente de donde provienen (el capital) es durable y por la misma razón susceptible de generar ingresos en forma periódica.
- Se rige por la teoría de la renta producto.

DEFINICIONES PREVIAS

- Las ganancias de capital: no constituyen una renta que provenga del capital, estas representan el incremento de valor o plusvalía que se produce entre la fecha de su adquisición y su posterior enajenación. Se grava solo al momento de su enajenación.
- se rige por la teoría del incremento patrimonial.

DIFERENCIAS ENTRE RENTAS Y GANANCIAS DE CAPITAL

RENTAS DE CAPITAL	GANANCIAS DE CAPITAL
Proviene de la explotación de un capital.	Proviene de la enajenación de un bien de capital. Representan el aumento de su valor del bien.
La fuente (capital) es durable.	La fuente se agota o desaparece como consecuencia de su enajenación.
Se generan periódicamente.	No se generan periódicamente, sino una vez con la enajenación del bien.

DISPOSICIONES VIGENTES A PARTIR DEL 2009



ARTÍCULO 3° DE LA LIR

Se incluye dentro del ámbito de aplicación del Art. 3 de la LIR que también constituye renta gravada de una persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal, la ganancia o ingreso de operaciones realizadas con instrumentos financieros derivados.

HABITUALIDAD ART. 4°

- Se presume que existe habitualidad en las enajenaciones de bienes de capital realizada por personas naturales en los siguientes casos:
 - Inmuebles: a partir de la 3°, inclusive que se produzca en un mismo ejercicio.
 - Acciones, participaciones e instrumentos financieros derivados: cuando en un ejercicio se efectúen 10 operaciones de adquisición y 10 operaciones de enajenación.

HABITUALIDAD ART. 4°

- No se computan dentro de las transferencias fiduciarias que no constituyen enajenación de acuerdo al Art. 14°A, las operaciones efectuadas en beneficio del partícipe de fondos colectivos, tales como fondos mutuos de inversión en valores; y las enajenaciones de bienes cuando estos se han adquirido por causa de muerte.

ARTÍCULO 9° DE LA LIR

- Se señala expresamente que se considera dentro del concepto de renta producida por capitales colocados o utilizados en el país o pagador domiciliado (supuesto de renta de fuente peruana), el supuesto de rentas que pueden originarse, entre otros:
 - - En la participación en fondos de cualquier tipo de entidad.
 - - Por la cesión a terceros de un capital (factoring)
 - - Por operaciones de capitalización.
 - - Por contratos de seguro de vida o invalidez que no tengan su origen en el trabajo personal.

ARTÍCULO 24° DE LA LIR

- Se incluye dentro de la segunda categoría a los incrementos y reajustes de capital y se incorpora como renta de esta categoría a las ganancias o ingresos que provengan de operaciones realizadas con Instrumentos Financieros derivados.

ARTÍCULO 28° DE LA LIR

- Se incluye en el art. 28° el tema de la habitualidad de inmuebles, constituye renta de 3ra categoría la tercera enajenación. En el caso de acciones, participaciones constituye renta de 3ra categoría la onceava operación de enajenación.

ARTÍCULO 29° - A DE LA LIR

- La atribución de gastos o pérdidas que realicen los Fondos Mutuos de Inversión en Valores, Fondos de Inversión, Patrimonios Fideicometidos de Sociedades Titulizadoras, solo podrán ser deducidas si las rentas constituyen rentas de 3ra categoría.

ARTÍCULO 36° DE LA LIR

- Para establecer la renta neta de 1° categoría y renta neta de 2° categoría, se deducirá el 20% de la renta bruta.
- La deducción del 20% no es aplicable para las rentas del 24 i) de la LIR.

ARTÍCULO 49° DE LA LIR

- La renta neta de 1° y 2° categorías se denominará Renta Neta del Capital.
- La suma de las rentas netas de 4° y 5° categorías se denominará Renta Neta del Trabajo. A la Renta Neta del Trabajo se le deduce el ITF y el gasto por donaciones.
- La renta neta de 3° categoría se denominará Renta Neta Empresarial.

ARTÍCULO 51° DE LA LIR

- La Renta Neta de Fuente Extranjera se sumará a las Rentas Netas del Trabajo o a las Rentas Netas Empresariales de fuente peruana, según corresponda.

ARTÍCULO 52^o - A DE LA LIR

- Las Rentas Netas del Capital obtenida por personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales que optaron por tributar como tales, domiciliadas en el país están gravadas con una tasa de 6.25%, con excepción de los dividendos que siguen tributando a un 4.1%.

ARTÍCULO 53° DE LA LIR

- La escala progresiva acumulativa de 15%, 21% y 30% se aplica sobre la suma de la Renta Neta del Trabajo y la Renta Neta de Fuente Extranjera.

ARTÍCULO 71° DE LA LIR

- Se incluye como agente de retención a las Cámaras de Compensación y Liquidación o quienes ejerzan funciones similares en el caso de operaciones con valores mobiliarios transados a través de mecanismos centralizados de negociación **(Son operaciones exoneradas hasta el 31 de diciembre de 2011).**

ARTÍCULO 72° DE LA LIR

- Las personas que paguen rentas de segunda categoría retendrán el impuesto de forma definitiva aplicando la tasa de 6.25% sobre la renta neta. En caso que sea una operación gravada la retención será de 5%, salvo el caso de operaciones exoneradas que califiquen como rentas de segunda categoría, en las que no procederá la retención.

ARTÍCULO 77^o-A DE LA LIR

- La Sociedad de Gestión Colectiva retendrá la tasa de 6.25% sobre la renta neta, es decir 5% como tasa efectiva.

ARTÍCULO 84° DE LA LIR

- El pago a cuenta de la Renta de primera categoría será de 5%.

ARTÍCULO 84°-A DE LA LIR

- En el caso de enajenación de inmuebles que no es casa habitación (renta de 2da categoría) el enajenante abonará con carácter de pago definitivo la tasa de 5% sobre la Ganancia de Capital (diferencia entre el valor de venta y el costo computable).

PRIMERA DISPOSICIÓN

COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

- Las personas naturales que tengan derecho a arrastre de pérdidas de ejercicios anteriores por pérdidas de 1° categoría y/o pérdidas de 2° categoría generadas hasta el ejercicio 2008 se rigen por lo siguiente:
 - 1) Si la pérdida es generada en el 2008, el arrastre de 4 años se inicia a partir del ejercicio 2009 imputándose sobre la renta neta del capital declarada anualmente (solo 1° categoría) o la Renta Neta del Trabajo.

PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

2) Si las pérdidas ya vienen arrastrándose (antes del 2009) se prosigue su computo hasta su término. A partir del 2009 se imputará sobre la renta neta del capital declarada anualmente (solo 1° categoría) o la Renta Neta del Trabajo.

CONCLUSIONES



CONCLUSIONES

- Con la ley N° 29308 se prorroga las exoneraciones contenidas en el artículo 19° de la Ley del impuesto a la Renta hasta el 31 de diciembre de 2011 y posterga la entrada en vigencia de varios artículos del D. Leg. N° 972, los cuales, entrarán en vigencia el 1 de enero de 2010.

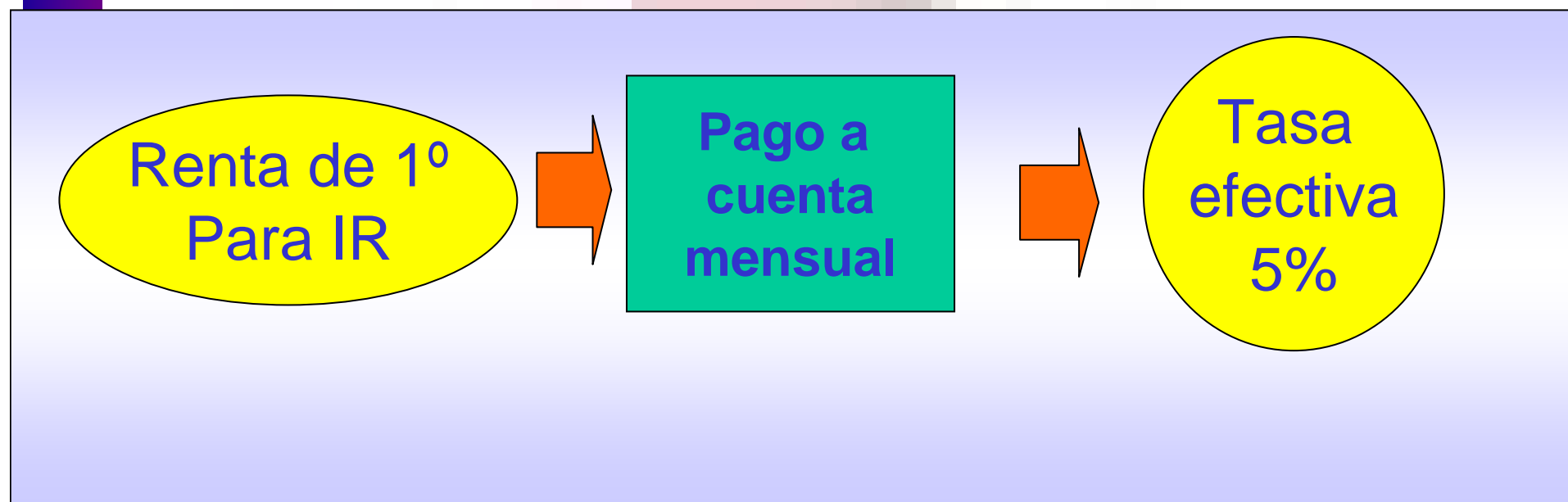
CONCLUSIONES

- El D. Leg. 972 entra en vigencia en parte.
- Cabe destacar el nuevo tratamiento de las rentas de 1° categoría y de 2° categoría, denominadas Rentas del Capital, las cuales, tributarán a una tasa de 5%.

CONCLUSIONES

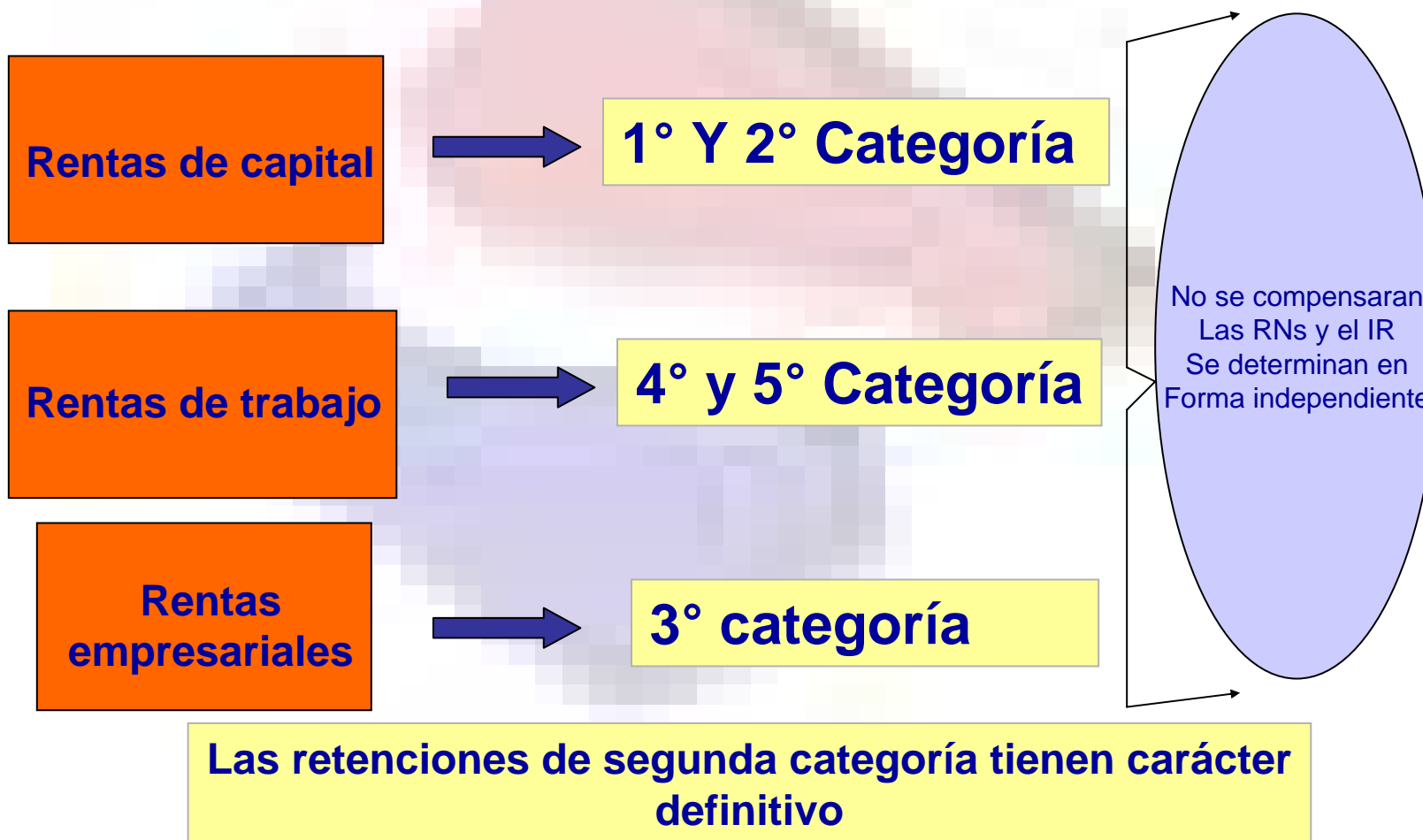
- Los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y otros conceptos gravados como rentas de primera categoría a partir del periodo tributario enero 2009 deberán efectuar un pago a cuenta de 5%.

ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES 2009



En la declaración jurada anual, se declarará como rentas de capital:
 $RB - 20\%RB = RN$ en donde a la RN se aplica $RN * 6.25\% = \text{IMPUESTO}$

RENTAS DE PERSONAS NATURALES



CONCLUSIONES

- Las rentas de capital consideradas como de segunda categoría tributarán a una tasa de 5% de manera definitiva, ya sea, vía retención o pago directo como en el caso de enajenación de inmuebles que no califican como casa habitación del contribuyente.

CONCLUSIONES

- Las rentas netas de 4° y 5° categoría se denominan Rentas Netas del Trabajo.
- Éstas rentas se seguirán tratando bajo las mismas reglas para la retención y pagos a cuenta, la única diferencia es que son solo estas rentas las que se tendrán que globalizar a efectos de determinar el Impuesto a la Renta Anual.
- En la DJ anual, para las RNT, se deberá deducir el ITF y los gastos por donaciones y sumar la renta neta de fuente extranjera, obteniendo la Renta neta Imponible, sobre la cual, se aplicará las tasas previstas en el artículo 53° de la LIR (15%, 21% y 30%).

CONCLUSIONES

- Al prorrogarse la exoneración de las operaciones contenidas en el artículo 19° hasta el 31 de diciembre de 2011, aquellas operaciones provenientes de la enajenación de valores mobiliarios que califican como rentas de segunda categoría no deberán ser objeto de retenciones.

GANANCIAS DE CAPITAL POR PERSONAS DOMICILIADAS

Rentas de 2° para
El IR ejercicio 2009

Pago definitivo:
Tasa efectiva=5%
Sobre RB (ingreso –
Costo)

No se incorpora como renta de capital para
La determinación del IR anual



CASOS PRÁCTICOS



RENTAS DE CAPITAL: 1° categoría

- Una Persona natural alquila un departamento a S/. 2,000 mensuales por todo el ejercicio 2009.
- El valor del autoevaluó es S/. 400,000.
- El pago a cuenta por el alquiler seria de S/. 100 Nuevos Soles (5% de S/.2,000 = 100), es decir pago 1200 soles en todo el año.

RENTAS DE CAPITAL: 1° categoría

- En aplicación de lo que establece el artículo 52°-A de la LIR dispone que a la renta neta se le aplica la tasa de 6.25% (para llegar a la renta neta se le deduce el 20% a la renta bruta)

- RENTAS DE CAPITAL $\xrightarrow{\quad}$ $RB - 20\%RB = RN$
 $RN * 6.25\%$

- Teniendo en cuenta lo anterior, procedemos a desarrollar el caso:

- El impuesto anual es: $24,000 - 20\% \text{ de } 24,000 =$
 $24,000 - 4800 = 19,200$
 $19,200 * 6.25\% = 1200$

RENTAS DE CAPITAL: 1° categoría

Viendo el caso, el resultado es el mismo si realizamos la siguiente operación: $24,000 * 5\% = 1200$

- Ahora hay que hacer la comparación a efectos de evaluar si es que hay que regularizar renta de 1° categoría.
- $400,000 \times 6\% = 24,000$
- $24,000(\text{Renta Bruta}) - 20\%RB = RN$
- $24,000 - 4,800 = 19200$
- $19,200 \times 6.25\% = 1,200$

RENTAS DE CAPITAL: 2° categoría

- El Sr. Pérez adquirió un inmueble en enero del 2007, por la suma de S/. 300,000 nuevos soles, el cual ha decidido vender el 20/01/2009 por la suma de S/. 600,000 nuevos soles, ¿cuál es la tasa del impuesto aplicar?
- ¿tiene que realizar el pago cuenta 0.5% por la venta del inmueble?

RENTAS DE CAPITAL: 2° categoría

- Hasta el 2008
- Pago a cuenta del 0.5%
- Tiene que presentar dj anual $RB - 10\%RB = RN$
- Tasas aplicar 15%, 21% o 30% a la RN-el pago a cuenta.
- A partir del 2009
- No hay pago a cuenta, es pago definitivo
- Calculo a partir del 2009
- $RB - 20\%RB = RN$
- $RN * 6.25\% = IMPUESTO$

RENTAS DE CAPITAL: 2° categoría

- Solución:

$RB * 5\% = \text{IMPUESTO (pago definitivo)}$

$RB = \text{ingreso} - \text{el costo}$

$RB = 600,000 - 300,000$

$RB = 300,000$

$RB * 5\% = 300,000 * 5\% = 15,000$

$\text{IMPUESTO} = \text{S/}15,000$ nuevos soles como pago definitivo

IMPORTANTE

Para declaración de impuestos, consultas, trámites o información en general puede ingresar a SUNAT Virtual: **www.sunat.gob.pe**

Asi mismo con la finalidad que usted pueda realizar sus consultas tributarias con mayor facilidad ponemos a disposición nuestra Central de Consultas a:

**0-801-12-100 (a nivel nacional) y/o
315-0730 (Lima)**



**GRACIAS POR
SU ATENCIÓN**